



## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA NACIONAL**

*Chorrillos, 27 MAYO 2025*

**N° 074 -2025-DINI-01**

### **VISTOS:**

El Informe Técnico N° 163-2025-DINI-07/LVV del 15 de mayo de 2025, el Informe N° 104-2025-DINI-06.03 del 16 de mayo de 2025, el Informe N° 073-2025-DINI-04 del 22 de mayo de 2025 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1141 modificado por las Leyes N° 30535, N° 30618, N° 31734 y N° 32081, se fortalece y moderniza el Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, señalando que la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI tiene entre sus funciones ejercer la rectoría del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y proveer Inteligencia Estratégica al Presidente de la República y el Consejo de Ministros;

Que, numeral 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que: *"El requerimiento da inicio al proceso de contratación y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación";*

Que, el artículo 48.8 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que, *"El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento"*

Que, el Anexo de Definiciones del citado Reglamento define la compatibilización como el *"Proceso de racionalización que realiza la entidad contratante*

*consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”.*

Que, mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, “Directiva de compatibilización del requerimiento”, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos;

Que, de acuerdo al numeral 5.1 de la Directiva señalada en el considerando anterior, *“La compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante”*. La compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;

Que, adicionalmente, la citada Directiva, en su numeral 6.1 establece que el área usuaria elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento<sup>1</sup>, el cual deberá contener como mínimo: a. La descripción del equipamiento preexistente de la Entidad contratante; b. La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d. La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación; e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f. Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización y g. La fecha del informe técnico;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva antes señalada, indica que la compatibilización de bienes o servicios a ser contratados será aprobada por la autoridad de la gestión administrativa contratante, sobre la base del Informe Técnico emitido por el área usuaria;

Que, mediante el Informe Técnico N° 163-2025-DINI-07/LVV, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – OTIC, en su calidad de área usuaria, sustenta el pedido de compatibilización, por el periodo de dos (02) años, respecto a la extensión de garantía, renovación del licenciamiento por suscripción y servicio de soporte técnico para el sistema de seguridad filtro de contenido web de marca Forcepoint el cual se encuentra comprendido por la gestión del proveedor para la extensión de garantía del equipamiento lo cual permitirá asegurar el hardware del sistema de filtro de contenido web. El servicio de renovación del licenciamiento por suscripción de marca Forcepoint permitirá mantener activas las firmas y la actualización del sistema para proteger la navegación segura protegiendo de las amenazas cibernéticas cuando los usuarios navegan en internet, así como el servicio de soporte técnico por parte del proveedor de dicho equipamiento de

<sup>1</sup> Esto es, solo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento mediante el procedimiento establecido en la Directiva, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción o descripción que oriente la contratación hacia ellos.

marca Forcepoint permitirá contar con la asistencia técnica para la resolución de problemas cuando los sistemas presenten incidentes. Asimismo, han remitido por su vinculación a la compatibilización solicitada, los Términos de Referencia respectivos;

Que, adicionalmente, se menciona que mediante Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional N° 086-2024-DINI-01 del 12 de junio de 2024 se aprobó la estandarización por un (1) año para extensión de garantía, renovación del licenciamiento y servicio de soporte del sistema de seguridad filtro de contenido web de marca Forcepoint o equivalente, sin embargo, a la fecha las condiciones de dicha contratación han variado y ha entrado en vigencia la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

Que, respecto a los presupuestos que deben verificarse para que proceda la compatibilización, el área usuaria señala que, desde el año 2019, se cuenta con el siguiente equipamiento con código patrimonial 952231200001 de marca Forcepoint: 01 Appliance Forcepoint, modelo 10000G4 R2, serie 1T2PWW2, que cuentan con las siguientes licencias: 250 licencias Forcepoint Web Security y 250 unidades de Forcepoint Web DLP Module. Los servicios a compatibilizar son complementarios al hardware que conforman el sistema de seguridad filtro de contenido web marca Forcepoint. Asimismo, justifica la incidencia económica de la compatibilización;

Que, por su parte, la unidad orgánica de Logística de la Oficina de Administración, a través del Informe N° 104-2025-DINI-06.03, en el marco de su competencia, da cuenta de la revisión y evaluación efectuada a la solicitud de compatibilización presentada por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – OTIC, para la extensión de garantía, renovación del licenciamiento por suscripción y servicio de soporte técnico para el sistema de seguridad filtro de contenido web de marca Forcepoint, por el período de dos (2) años, indicando que el Informe Técnico elaborado por el área usuaria cumple con sustentar su requerimiento con base a criterios técnicos y objetivos, conforme los presupuestos exigidos por la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, "Directiva de compatibilización del requerimiento". Finalmente, concluye que considera pertinente aprobar la compatibilización solicitada por el área usuaria, solicitando se gestione ante la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutivo que apruebe la compatibilización requerida;

Que, mediante Informe N° 073-2025-DINI-04, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a través de su Informe Técnico N° 163-2025-DINI-07/LVV, así como el contenido del Informe N° 104-2025-DINI-06.03 de la unidad orgánica de Logística de la Oficina de Administración sobre el cumplimiento técnico y objetivo de las disposiciones de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, "Directiva de compatibilización del requerimiento"; corresponde la aprobación del procedimiento de compatibilización, por el período de vigencia de dos (2) años, para la extensión de garantía, renovación del licenciamiento por suscripción y servicio de soporte técnico para el sistema de seguridad filtro de contenido web de marca Forcepoint, de conformidad con las características del servicio a contratar descrito en los Términos de Referencia;

Estando a los vistos de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI y sus leyes modificatorias; la Ley N° 32069;

el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Resolución Suprema N° 035-2025-PCM y la Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR**, el proceso de compatibilización de la extensión de garantía, renovación del licenciamiento por suscripción y servicio de soporte técnico para el sistema de seguridad filtro de contenido web de marca Forcepoint, de conformidad con los Términos de Referencia que como Anexo se adjuntan a la presente Resolución, por el período de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, el cual podrá ser menor en caso que varíen las condiciones que motivaron la compatibilización.

**Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional N° 086-2024-DINI-01 de fecha 12 de junio de 2024, la cual aprobó el proceso de estandarización para para extensión de garantía, renovación del licenciamiento y servicio de soporte del sistema de seguridad filtro de contenido web de marca Forcepoint o equivalente, al haber variado las condiciones que determinaron su aprobación y entrada en vigencia la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 3.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - OTIC, a fin que esta verifique, durante el período de vigencia de la compatibilización aprobada, si se mantienen las condiciones que motivaron su aprobación.

**Artículo 4.- DISPONER**, que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - OTIC, publique la presente Resolución en la página web de la entidad, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MAX O. ANHUAMAN CENTENO  
Director de Inteligencia Nacional  
Dirección Nacional de Inteligencia